

Expediente: PAOT-2026-1964-SAPBA-1286
y acumulados: PAOT-2026-1973-SAPBA-1293
PAOT-2026-1984-SAPBA-1302
PAOT-2026-1986-SAPBA-1304
PAOT-2026-1997-SAPBA-1309
PAOT-2026-2064-SAPBA-1359

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4415 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 MAY 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2026-1964-SAPBA-1286 y acumulados: PAOT-2026-1973-SAPBA-1293, PAOT-2026-1984-SAPBA-1302, PAOT-2026-1986-SAPBA-1304, PAOT-2026-1997-SAPBA-1309, PAOT-2026-2064-SAPBA-1359** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, mite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad seis denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) **1** (...) tienen una cachorra de pastor alemán de 4 meses pero siempre la tienen afuera, así este lloviendo o haciendo mucho calor, en las noches. La perrita nunca tiene comida, ni agua ni siquiera tiene una casita o una cama para poderse acostar. (...) Este fin de semana se fueron y la dejaron sola (...) los dueños se la quieren llevar a que cuide un terreno. (...) no come bien está muy flaca (...) **2** (...) es una perrita pastor alemán de 4 meses; abandonada, desnutrida y mal cuidada, agredida por sus familiares, se fueron de vacaciones y la dejaron sola bajo la lluvia. (...) no tiene cama, solo una cobija. (...) estaba muy muy flaquita (...) **3** (...) Tienen 24 horas a un perro cachorro, puede estar lloviendo y lo tienen abandonado en el patio, puede pasar días sin comer, hay maltrato por parte de los hijos de la señora (...) la jalar y la hacen llorar, en esta ocasión se fueron 5 días de vacaciones y abandonaron a la perrita (...) en múltiples ocasiones (...) la agrede físicamente, provocándole dolor evidente y llanto constante. La perrita es mantenida en el patio durante varios días consecutivos, sin acceso adecuado a alimento ni agua, exponiéndola a condiciones de abandono que comprometen seriamente su salud. (...) **4** (...) una perrita de 4 meses la dejan abandonada en el patio largas horas, habiendo sido a veces dejándola sola por días sin importar lluvias, calor o frío Por lo mismo largas horas igual sin alimento o agua (...) **5** (...) Tienen una cachorra de 4 meses Pastor Alemán, está en el jardín todo el tiempo sin agua y sin comida, se van y la dejan sola todo el día, los niños la maltratan, se fueron de vacaciones y la dejaron sola sin importarles si llueve o no come. El dueño se la quiere llevar para que cuide su negocio, (...) está muy delgada porque no la atienden (...) **6** (...) Tiene una cachorra de 4 meses Pastor Alemán, la tienen afuera ahora que está lloviendo no tiene una casita donde cubrirse, no tiene agua ni comida, está flaquita, todo el día está sola no le dan atención, (...) la quiere llevar a donde él trabaja para que cuide. Está en su casa pero abandonada. (...) [Ubicación de los hechos: calle Ghana, número 42, colonia Chimali, Alcaldía Tlalpan] (...)





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-1964-SAPBA-1286
y acumulados: PAOT-2026-1973-SAPBA-1293
PAOT-2026-1984-SAPBA-1302
PAOT-2026-1986-SAPBA-1304
PAOT-2026-1997-SAPBA-1309
PAOT-2026-2064-SAPBA-1359**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4415 -2026

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencia en la que se tuvo contacto con la persona responsable del ejemplar canino, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación de su animal de compañía, constatando en el acto la existencia de un ejemplar canino, hembra, raza Pastor Alemán, de 6 meses de edad, color negro con café, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, signos de enfermedad y/o estrés, la cual deambulaba libremente al interior del inmueble, teniendo libre acceso al patio, contando con sitios para su resguardo contra la intemperie y descanso, así como con recipiente con agua a libre acceso. A decir de su responsable, es alimentado a base de croquetas; y respecto a que presuntamente se quedó abandonado, refirió que nunca se le deja en el patio sin que tenga la puerta de la casa abierta, para que pueda entrar y salir libremente. Finalmente, refirió que haría llegar su cartilla de vacunación.

No obstante lo anterior, mediante oficio se informó a la persona responsable del ejemplar canino, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento.

Posteriormente, la persona responsable del ejemplar canino, envió fotografías de la cartilla de vacunación vigente de su ejemplar; por otra parte, informó que estaba siendo entrenado por lo cual se había encontrado fuera del domicilio por algunos días.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1964-SAPBA-1286
y acumulados: PAOT-2026-1973-SAPBA-1293
PAOT-2026-1984-SAPBA-1302
PAOT-2026-1986-SAPBA-1304
PAOT-2026-1997-SAPBA-1309
PAOT-2026-2064-SAPBA-1359

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4415 -2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en calle Ghana, número 42, colonia Chimali, Alcaldía Tlalpan, la existencia de un ejemplar canino, hembra, raza Pastor Alemán, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, la cual deambulaba libremente; cuenta con cuadro de medicina preventiva (vacunación y desparasitación) vigente y es alimentado a base de croquetas y se le proporciona agua a libre acceso.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las denuncias presentadas ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran a los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

(Firma manuscrita)

(Firma manuscrita)
KCH/SAB/EAC*